

no niega los derechos que asisten al acreedor en la responsabilidad de los bienes. 8.º Que como fundamentos hay que añadir la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección General de los Registros y del Notariado, que a título enunciativo cabe citar las sentencias de 23 de noviembre de 1984, 21 de julio, 28 de octubre y 17 de noviembre de 1987, 28 de abril de 1988, 20 de marzo de 1989, 3 de junio de 1991 y 19 de febrero de 1992, y las Resoluciones de 16 de febrero, 28 de octubre, 6 y 12 de noviembre de 1987, 25 de marzo de 1988, 29 de mayo de 1989, 3 y 4 de junio de 1991, 19 de febrero de 1992 y 25 de enero y 4 de octubre de 1993.

## V

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco confirmó la nota del Registrador, fundándose en lo alegado por éste.

## VI

El Letrado recurrente apeló el auto presidencial, manteniéndose en sus alegaciones y añadió: Que se considera que en el mandamiento sí queda explicitado el posible carácter ganancial de la deuda y consta debidamente en el mismo que el embargo ha recaído en actuaciones que tienen por objeto la reclamación de una deuda de la sociedad de gananciales, y, por tanto, se incardina plenamente en el artículo 1.365.2 del Código Civil. Que la deuda corresponde al período comprendido entre enero 1991 y octubre de 1992, produciéndose la liquidación de la sociedad de gananciales en octubre de 1992.

## Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 24 de la Constitución Española; 1.084, 1.317, 1.365, 1.375, 1.401, 1.402, 1.410, 1.827 y 1.911 del Código Civil; 20 y 38 de la Ley Hipotecaria, y 95, 100, 140 y 144 de su Reglamento, y las Resoluciones de este centro directivo de 24 de septiembre y de 28 de octubre de 1987, de 18 y de 25 de marzo de 1988 y de 3 de junio de 1991:

1. Son hechos a resaltar en el presente recurso los siguientes: a) El 2 de octubre de 1992 se otorga escritura de capitulaciones matrimoniales, que se presenta en el Registro el 16 de diciembre siguiente, por la que se disuelve la sociedad de gananciales y se adjudica a la esposa la vivienda objeto del presente recurso; b) con fecha 7 de junio de 1995 se traba embargo por deudas del marido a la Seguridad Social, desde enero de 1991 a octubre de 1992, expidiéndose mandamiento de embargo en la misma fecha de la traba, el cual se presenta en el Registro el día 22 siguiente; c) consta en el expediente haberse notificado el embargo a la esposa.

2. Estando inscrito a nombre de la esposa el bien cuestionado, y sin prejuzgar su responsabilidad por deudas gananciales contraídas antes de la disolución y liquidación del régimen (artículos 1.317 y 1.401 al 1.410 del Código Civil), es lo cierto que el principio de tracto sucesivo, en paralelo con el artículo 24 de la Constitución Española, impone la necesidad de que el procedimiento en que se pretende hacer efectiva esa responsabilidad se dirija contra el cónyuge hoy titular, sin que resulte suficiente la notificación del embargo, por ser éste un instrumento previsto para el caso de embargo de bienes gananciales por deudas privativas de un cónyuge durante la vigencia de la sociedad conyugal, lo que no ocurre en el presente caso.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto, confirmado el auto presidencial y la calificación del Registrador.

Madrid, 28 de diciembre de 1998.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**2511** *REAL DECRETO 71/1999, de 15 de enero, por el que se indulta al Sargento 1.º del Ejército de Tierra don Ramón Jiménez Hueso.*

Visto el expediente de indulto relativo al Sargento 1.º del Ejército de Tierra don Ramón Jiménez Hueso, condenado por el Tribunal Militar Terri-

torial Primero, Sección Segunda, de Madrid, en la causa número 17/08/92, a la pena de tres meses y un día de prisión, con la accesoria legal de suspensión de cargo público y derecho de sufragio pasivo, como autor de un delito contra la eficacia en el servicio en su modalidad de producir lesiones por imprudencia, y constando en el mismo el informe en favor del otorgamiento de indulto formulado por el Tribunal sentenciador, por el Ministerio Fiscal Jurídico-Militar y por el Asesor Jurídico General del Ministerio de Defensa, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de enero de 1999,

Vengo en conceder el indulto de la pena de prisión que le resta por cumplir, impuesta al Sargento 1.º del Ejército de Tierra don Ramón Jiménez Hueso.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**2512** *RESOLUCIÓN de 11 de enero de 1999, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se pone en general conocimiento la relación de vehículos tipo «turismo comercial» homologados por este centro directivo a efectos de la aplicación del artículo 65.1 a) 3.º de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.*

El artículo 65.1 a) 3.º de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, dispone que no estará sujeta al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte la primera matriculación definitiva de los vehículos que, objetivamente considerados, sean de exclusiva aplicación industrial, comercial, agraria, clínica o científica, siempre que los modelos de serie o los vehículos individualmente hubieran sido debidamente homologados por la Administración Tributaria.

Por Resoluciones de 14 de enero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 20); de 10 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 17); de 19 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 26); de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 19); de 10 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y de 9 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 21), se hicieron públicas las relaciones de vehículos tipo «tipo comercial» homologados hasta dichas fechas, siendo necesario poner en general conocimiento las homologaciones de los citados vehículos posteriores a las mencionadas Resoluciones.

Debido al carácter objetivo que ostentan los acuerdos de homologación dictados por este Departamento y al hecho de que los mismos afectan por ello a una pluralidad indeterminada de personas, el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Poner en general conocimiento la relación contenida en el anexo de esta Resolución, en la que se especifican todos los datos relativos a los vehículos tipo «turismo comercial» homologados por este centro directivo, hasta la fecha en que se dicta la presente Resolución.

Segundo.—Esta puesta en general conocimiento se realiza a efectos informativos, sin que suponga alteración de la validez y producción de efectos desde la fecha en que se dictaron, de los respectivos actos administrativos que acordaron las correspondientes homologaciones.

Tercero.—Sucesivas resoluciones de este centro directivo irán realizando las oportunas puestas en general conocimiento de las nuevas homologaciones que se lleven a cabo.

Madrid, 11 de enero de 1999.—La Directora del Departamento, Soledad Fernández Doctor.